

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

155

ALCOBENDAS NÚMERO 1

EDICTO

Doña María Ángeles Martínez Ortega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el divorcio número 2 de 2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 10

En Alcobendas, a 13 de abril de 2016.

Vistos por doña Sonsoles Lloria Gómez, magistrada del Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de Alcobendas y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso número 2 de 2015, seguidos a instancias de doña Saida Hamdan, representada por el procurador señor Bernabéu y defendida por el letrado señor Fernández, como demandante, contra don Ibrahim Benchiguer, declarado en rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Saida Hamdan contra don Ibrahim Benchiguer, debo acordar y acuerdo la disolución del vínculo matrimonial entre doña Saida Hamdan y don Ibrahim Benchiguer, contraído el 10 de agosto de 2001.

Así como las siguientes medidas:

Guarda y custodia de los menores, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad a la madre.

No se fija régimen de visitas.

Se fija una pensión de alimentos a favor de los dos hijos y a cargo del padre de 120 euros mensuales, esto es, 60 euros por hijo, pagaderos por anticipado y dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que designe doña Saida Hamdan. Dicha cantidad se actualizará anualmente según el IPC elaborado por el INE o índice que lo sustituya, procediendo la primera revisión el 1 de enero de 2017.

En cuanto a los gastos extraordinarios se abonarán por mitad.

Firme que sea la presente resolución, procédase a la anotación de la misma en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Contra la presente resolución no cabe recurso al haber llegado las partes a un acuerdo, a excepción del ministerio fiscal en interés del menor.

Se apercibe a las partes que el incumplimiento de estas medidas puede dar lugar a responsabilidades penales e imposición de multas coercitivas o modificación del régimen de guarda y visitas y que la interposición de recurso de apelación no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ibrahim Benchiguer, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 6 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/23.830/16)

